

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

De conformidad con lo interesado por el Presidente de la Junta Administrativa de Rublacedo de Arriba y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pozo de la Sal, he tenido a bien autorizarle para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el B. O. de la provincia pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de la misma se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 28 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Presidente de la Junta Administrativa de Quintanaopio, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil respectiva, he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de la misma se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que es-

timen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 28 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaverde Mogina; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.
 Burgos 29 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada rabia, en el término municipal de Merindad de Montija, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107, de fecha 11 de mayo de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 221 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático en el término municipal de Orón (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, de fecha 7 de junio de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 943.

Precios para vierteaguas mate

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto fijar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte, para vierteaguas mate:

Dimensiones

20 x 20, 534'60 pesetas millar.
 20 x 10, 400'95.
 29 x 5, 237'60.
 15 x 15, 416'90.
 15 x 10, 356'40.
 15 x 5, 222'75.
 12 x 24, 594'00.
 11 x 24, 594'00.

Burgos 25 de febrero de 1944. =
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 944.

Normas para la presentación de liquidaciones de precio efectivo de aceite.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que en lo sucesivo, en las liquidaciones de precio efectivo de aceite, será requisito indispensable justificar la acidez de las distintas partidas a que se contraiga cada liquidación, mediante certificación de la Jefatura Agronómica, en la cual deberá hacerse constar el número de la guía que ampare el aceite, objeto del análisis. En las liquidaciones de precio efectivo deberá consignarse, asimismo, el número de la guía y graduación de las distintas partidas, según el certificado de análisis.

Burgos 25 de febrero de 1944. =
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación de D. Bartolomé Martínez Gaitero, de Gumiel de Hizán

Habiendo dispuesto el fundador que todos los años, el día de Jueves Santo, dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto a hija de vecino de dicha villa o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión de los señores Alcalde y Párroco de Gumiel, en concepto de Patronos de la Fundación, llaman por el presente a la dote expresada para el año 1944, consistente en la suma de 162'50 pesetas, según la cantidad fijada por Real Orden de 23 de marzo de 1891, para que cuantas solteras se crean con derecho al beneficio puedan justificarle acudiendo con instancia y documentación en forma ante esta Corporación o a los señores Alcalde o Cura Párroco de Gumiel, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, advirtiendo que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa, a la que llevará oferta de

pan y responso, dando la limosna acostumbrada.

Burgos 26 de febrero de 1944.—El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Nuevamente recuerdo a los Ayuntamientos que no hayan satisfecho la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el plazo para pago de la misma finaliza el día 31 del corriente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de marzo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Se ruega a D. José Luis Hernández Moro, Maestro interino que fué de Tañabueyes de la Sierra, se presente urgentemente en esta oficina o comuniqué su domicilio para informarle de un asunto que le interesa.

Burgos 28 de febrero de 1944.—El Jefe de la Sección, D. Estades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitorias.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 30 años, hijo de Valentín y Casilda, viudo, carpintero, y natural de Ponferrada del Bierzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 42 del año 1943, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 30 años, viudo, carpintero, natural de Ponferrada del Bierzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la

causa que, con el número 335 del año de 1942, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

A fin de dar cumplimiento en el plan anual de aprovechamientos forestales, que ha de confeccionar esta Dependencia, a la Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 350, correspondiente al 16 de diciembre de 1943, y reproducida en el de esta provincia, número 294, de 24 de diciembre del mismo año, requiero a todos los Alcaldes de los pueblos que posean montes catalogados como de utilidad pública, remitan en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, certificación del número, y por especies, de cabezas de ganado de uso propio que pueden pacer en los montes a cargo de este Distrito, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del caso 1.º de la citada Orden Ministerial, con expresión de los nombres de sus respectivos usuarios; y otra certificación del resto del ganado, expresando también las especies y número de cabezas de cada una; bien entendido que entre ambas certificaciones han de sumar el número total de cabezas que existen en el pueblo y que pastorean en los montes catalogados.

No existiendo en los montes catalogados de esta provincia, ninguno declarado de «Común aprovechamiento» ni «Dehesa Boyal», los aprovechamientos de pastos para uso propio están sujetos al pago del diez y veinte por ciento de la tasación.

Si de las inspecciones que pudieran llevarse a cabo por el personal de Montes, se averiguase alguna falsedad en el número o clasificación del ganado, o en el de los dueños, serán responsables los respectivos Alcaldes, ante la Autoridad competente.

De no remitir las mencionadas certificaciones en el plazo señalado, quedarán privados del pasto los ganados durante el año forestal de 1944 a 1945.

Burgos 26 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Letrado D. Luis Gaspar Cereceda, en nombre y con poder del recurrente D. Alberto Negro del Amo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Pomar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso ad-

ministrativo sobre revocación del fallo número 176 del ejercicio de 1943, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, que desestimó la reclamación presentada por el recurrente contra liquidación practicada por contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de febrero de 1944.—Rafael Dorao.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por el Letrado D. Luis Gaspar Cereceda, a nombre de D. Jesús Pereda Pérez, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha 28 de octubre de 1943, fallo número 169 de dicho ejercicio, por contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de febrero de 1944.—Antonio María de Mena.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en su sesión plenaria celebrada el día 16 del actual mes de febrero, adoptó el acuerdo de suprimir el camino que existe entre las dos huertas del Monasterio de la Cartuja, en los términos y condiciones que figuran en el oportuno expediente, resolviendo así la petición formulada por el Prior de la Cartuja de Miraflores en escrito de 24 de octubre de 1942.

Lo que, en cumplimiento del mencionado acuerdo, se publica para general conocimiento y para que llegue a noticia de los particulares a quienes pudiera afectar, advirtiéndose que durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se puedan presentar por escrito en la Secretaría Municipal, en la que estará de manifiesto le expediente, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos 23 de febrero de 1944.—El Alcalde Presidente, Aurelio Gómez Escolar.—P. A. de S. E.—El Secretario, Juan José Fernández Villa.

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en 23 del actual, las matrículas para la exacción en el año actual de los arbitrios que gravan los inquilinatos y los carruajes de lujo (tracción animal), se pone en conocimiento del público que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios Municipales durante quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 28 de febrero de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Rucandío.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rucandío 23 de febrero de 1944.—El Alcalde, Amador Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, La Parte de Bureba y Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Junta de Oteo 26 de febrero de 1944.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Burgos.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

1

Pérdida.

de un buey tuerto, de pelo castaño y marcado a tijera, y con una cruz pequeña atrás.

Entregar a Gabino Preciado, San Lorenzo, número 52, Burgos.